



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001 31 03 020 2021 00120 00
Proceso	Verbal
Demandante	Jhon Jairo Zapata Madrid
Demandado	Grupo Argos S.A. y otros
Decisión	Inadmite demanda

De conformidad con lo establecido por el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, con el fin de que en el término de **cinco (5) días** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de su rechazo:

1. Allegará el poder conferido por el demandante para la presentación de la demanda, en la forma prevista por los artículos 74 y siguientes del C.G. del P., toda vez que el aportado fue otorgado para el trámite de la conciliación extrajudicial.
2. Explicará los fundamentos de las pretensiones tercera y cuarta, y/o corregirá la demanda, comoquiera que no corresponde al juez civil atribuir responsabilidad por la supuesta comisión de conductas punibles, como sí lo es, el juez penal.
3. Aclarará el monto solicitado por concepto de perjuicios extrapatrimoniales, en el numeral 3 de la pretensión quinta de condena, dado que no coincide el valor expresado en letras, números y salarios mínimos legales mensuales vigentes.

De igual forma, aduce que dicho monto debe reconocerse al demandante y a su núcleo familiar. Sin embargo, no se citan en calidad de demandantes a miembros del grupo familiar del señor Jhon Jairo Zapata Madrid ni se allega poder por parte de éstos. Por ende, aclarará y subsanará lo pertinente.

4. Indicará el estado actual de la investigación o del proceso penal adelantado con ocasión a los hechos ocurridos el 27 de agosto de 2019, por el cual fue

capturado e incautada la mercancía que transportaba, según lo narrado en el hecho quinto de la demanda.

Notifíquese

**Omar Vásquez Cuartas
Juez**

AA

Firmado Por:

**OMAR VASQUEZ CUARTAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 020 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a8de4ad92d0fb901be900eb4d47f469857932734ecec6e51e7f03b89e05eb4
5b**

Documento generado en 20/04/2021 10:56:43 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**